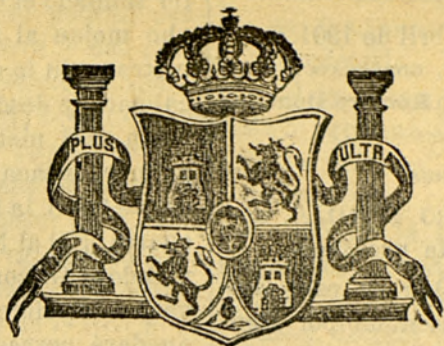


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte us novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 116.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquia el 19 de Mayo, y las de Senadores el 2 de Junio.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 115).

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid número 114, correspondiente al día 24 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres

de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de mas crecido é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situacion económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su mision.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya solo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilizacion contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instruccion pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril tambien cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instruccion primaria, prestándola carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instruccion del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realizacion en tanto no se hayan modificado las condi-

ciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la funcion educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupacion para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolucion de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinion para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquella, si se quiere de un modo definitivo dar solucion á todas las cuestiones relativas á la administracion de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentacion de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposicion que revista la impres-

cindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposicion, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientacion que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una informacion pública. Pudiera haberse hecho esta informacion dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razon de su cargo á una contestacion categórica; pero como quiera que la cuestion del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasion el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una informacion por término de quince días, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta.

2.º Que esta disposicion se publique asimismo en los Boletines oficiales de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta informacion necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Direccion del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La informacion se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

CUESTIONARIO:

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulacion de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignacion para material de enseñanza, y condiciones de su inversion.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporacion al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.— C. de Remanones.— Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Cuya importante Real orden se inserta en este Boletín oficial, encareciendo á los Alcaldes de esta provincia se sirvan dar conocimiento de la misma á los Sres. Maestros de sus respectivos distritos á los efectos oportunos.

Burgos 26 de Abril de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Fernandez contra providencia de este Gobierno por la que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana por el que se le concedió un terreno sobrante de via pública.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes.

Burgos 25 de Abril de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Sicilia, vecino de Pampliega, contra providencia de este Gobierno referente al nombramiento de Farmacéutico titular de dicha villa á favor de D. Vicente Lopidana.

Lo que en cumplimiento del Re-

glamento de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes.

Burgos 26 de Abril de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, en el dia 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Salvadora 1.ª», en término del pueblo de San Millan de Lara, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Rasa, lindante N. el pico Mencilla, S. la ladera de la Magdalena, E. arroyo de Valhondo y O. Cabeza del Cerro é Iglesia Pinta, designando las veinticinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los riscos ó peñas mas elevadas que existen en dicha Rasa, y desde las mismas en direccion NO. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, 200 al SO. la segunda, 500 al SE. la tercera, 500 al NE. la cuarta, 500 al NO. la quinta y con 300 metros al SO. se llegará á la primera estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, en el dia 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Salvadora 2.ª», en término del pueblo de Jaramillo de la Fuente, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Vescolar de los Hebrasquillos ó Cerrillo, lindante al N. el Hoyo de Peñas Albores, al S. Majada de la Magrera, al E. Alto de los Hebrasquillos y al O. el Reajo de Reajales y Matazarzal, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida uno de los mojones que divide la jurisdiccion del término municipal de

San Millan de Lara del de Jaramillo de la Fuente á 30 metros del risco ó peña mas elevada en el sitio llamado el Cerrillo, y desde dicho mojon al SE. se medirán 280 metros, con lo que se llegará á una calicata, y desde esta al N. se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; 200 al O. la segunda, 400 al S. la tercera, 500 al E. la cuarta, 400 al N. la quinta, y volviendo al O. con 300 metros se llegará á la primera estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Alejandro Sanz Pablo, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 23 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Manuela», en término del pueblo de Gete, Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, sitio llamado Salida para Cabezon de la Sierra, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fragua del referido poblado de Gete, y desde esta en direccion al E. se medirán 600 metros, colocándose la primera estaca, 300 al S. la segunda, de esta al O. 600 la tercera y con 400 al N. se llegará al punto de partida, donde se fijará la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 Abril de de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Alejandro Sanz Pablo, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 23 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Margarita», en término del pueblo de Pinilla de los Barruecos, Ayuntamiento de id., sitio llamado Prado de Juan Benito y Salcejo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tenada que se halla en el término de Gete, y desde este punto en direccion al E. se medirán 400 metros donde se colocará la primera estaca, 300 al S. la segunda, de esta al O. 600 metros hasta el término de Mamolar la tercera y con 600 al N. se llegará al punto de partida, donde se fijará la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Abril de 1901.

Felipe Romero Donallo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Relacion de los nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad, hechos por el Rectorado del Distrito Universitario el 22 del corriente mes, como resultado del concurso único anunciado en el Boletín oficial del dia 6 de Septiembre de 1900, y en virtud de segundas propuestas.

D. Pantaleon Pinedo Pedruzo, para la Escuela de niños de Quintanalaranco, dotada con 625 pesetas.

D. Juan Ayala Regadera, para la mixta de Huerta de Arriba, con 625 id.

D. Tomás Cuesta Torres, para la id. de Peral de Arlanza, con 562'50.

D. Julian Sainz Adan, para la id. de Quintanilla del Coco, con 500.

D. Gerónimo Anton Perez, para la id. de Cuevas de San Clemente, con 500.

D.ª Bienvenida Alarcia Mateos, para la id. de Riocerezo, con 437'50.

D. Felicísimo Julio Miguel, para la id. de Caborredondo, con 400.

D. Maximino Porrás Garcia, para la id. de Incinillas, con 250.

D. Julian Vencedor Santamaria, para la id. de Madrigalejo, con 250.
D. Francisco Mediavilla Terradillos, para la id. de Pino de Bureba, con 250.

Cuya relacion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos legales, pero advirtiéndoles, en cumplimiento de lo que se tiene ordenado por el Rectorado, que al presentarse á recoger su respectivo título administrativo dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, es preciso exhiban el título profesional que posean, así como tambien los que hallándose ya sirviendo Escuela pública no lo tengan registrado en el libro correspondiente de la Secretaria de esta Corporacion.

Burgos 26 de Abril de 1901.—El Gobernador, Presidente, Felipe Romero Donallo.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Adrian del Rio Izcara, vecino que fué de Tubilla del Lago, en causa que en este Juzgado se le siguió sobre robo frustrado, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una tierra sita, como las demás fincas que se dirán, en término de Tubilla del Lago, al pago del Barranco, de cinco celemines, tasada en 630 pesetas.

Otra en los Pelaires, de 4, en 16.

Otra en Valdesierra, de id., en 6.

Otra en Los Laneros, de 3, en 3.

Otra en el camino de Pinilla, de

5, en 5.

Otra en La Asomadilla, de 4,

en 10.

Otra en Mojon de Baños, de 3, en 4.

Otra en Puerto, de id., en 3.

Otra en id., de id., en 3.

Otra al Camino de Mercadillo, de

4, en 5.

Otra en Los Arrenes, de 3, en 10.

Otra al Gorrete, de 4, en 5.

Otra á las Peñas Cruelles, de 6,

en 6.

Otra á id., de 6, en 5.

Otra á Valdespina, de 6, en 11.

Otra á id., de 4, en 6.

Un huerto al Nogal, de 4, en 29.

Una viña á Malaquera, de 300

cepas, en 15.

Otra á Tras del Monte, de 300,

en 15.

Otra al camino de Aranda, de

id., en 30.

Otra al Arenal, de 150, en 10.

Otra al Otero, de 800, en 25.

Otra en Valdevacas, de 100,

en 1250.

Cinco carros de lagar en el Bos-

que, en el titulado de Juan Gutierrez,

Rufino Guierrez y otros, en 15.

Cuyo remate tendrá lugar simul-

táneamente en este Juzgado y en el municipal de Tubilla del Lago el dia 9 del próximo Mayo, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se hace con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Abril de 1901.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Briviesca.

Cédula de citacion.

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad, en causa criminal que se sigue contra Francisco Garcia Lopez, sin domicilio fijo y natural de Buñuel, del parrido de Tudela (Navarra), sobre robo de efectos y metálico en casa de Francisco Ruiz, vecino de Pino de Bureba, y una azadilla en una huerta próxima á dicha casa, en el dia 11 del actual, se cita á quien se considere dueño de dicha azadilla, que hasta ahora es desconocido de este Juzgado, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante el mismo á declarar y ofrecerle el procedimiento, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 22 de Abril de 1901.—El Actuario, Miguel Astarloa.

Salas de los Infantes.

D. Vicente Garcia Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la mañana del dia 1.^o de Marzo próximo pasado fué encontrado, junto á la casa del vecino de esta villa D. Mariano Garcia Peña, el cadaver de Tomás Nebreda Portugal, de 50 años próximamente, casado con Juana Hernandez, vecino de Ciruelos de Cervera, partido judicial de Lerma, en esta provincia, y junto al cadaver se encontró una alforja en mal uso con unos trapos y quince céntimos de peseta en metálico, y por providencia de esta fecha he acordado anunciar dicho fallecimiento en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instruccion la esposa de dicho Tomás, llamada Juana Hernandez, á fin de recibirla declaracion en el sumario que instruyo y al efecto ofrecerla el procedimiento con arreglo á la ley.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Abril de 1901.—Vicente Garcia Martin.—Por su mandado, Eduardo Serrano.

Gumiel de Hizan.

D. Faustino Gonzalez Punte, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por ausencia del propietario,

Hago saber: que en el dia 10 de Mayo proximo y hora de las once de la mañana, se subastará por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca embargada á D. Andrés Camarero Bazan, de esta vecindad, para hacer pago á D. Raimundo Heras Garcia de la cantidad de 150 pesetas que adeuda á su principal don Juan de Blas Cabañes, que con la tasacion de la misma es la que á continuacion se expresa.

La mitad de una casa á la calle Real de esta villa, que linda toda ella por derecha entrando corral de Faustino Gonzalez, izquierda casa titulada de los Albarderos y espalda casa de Gervasio Gonzalez, tasada en 325 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Dado en Gumiel de Hizan á 19 de Abril de 1901.—Faustino Gonzalez.—Por su mandado, Angel de la Peña.

La Bañeza.

Cédula de citacion.

De órden del Sr. Juez de instruccion de este partido, y en virtud de providencia dictada en este dia en la causa que á mi testimonio se instruye por intento de robo en el domicilio de José Vivas Casado, vecino de Laguna de Negrillos, contra Blas Martinez Garcia, del mismo Laguna, Esteban Alvarez Marqués, de Arlanza, Marcos Fraile Nieto, de Santibañez de Tera, y Bernardo Lopez Sobrino, de Villabrázaro, se cita al testigo Tomás Pesabarro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que estuvo trabajando como obrero en las minas de la provincia de Bilbao y pueblo de Las Carreras, y hoy se dice debe hallarse trabajando en la provincia de Burgos en la construccion de una carretera, á fin de que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, por tenor de la cita que le hace el procesado Esteban Alvarez Marqués, á contar dichos diez dias desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, con apercibimiento que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 23 de Abril de 1901.—El Escribano, Arsenio Fernandez de Cobo.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Felix Mozo Berganza, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1900, sobre derecho á jubilacion como Facultativo del Hospital del Rey en Burgos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Abril de 1901.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez y Tamayo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en esta Escuela Normal ó estudios de asignaturas de la carrera del Magisterio hechos libremente, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de este Establecimiento durante los dias laborables de la 1.^a quincena del próximo mes de Mayo, según previene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Los documentos que compondrán el expediente, son los que siguen: solicitud al Director acompañando la cédula personal del año corriente; certificacion de nacimiento del Registro civil legalizada y certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local.

Los alumnos no oficiales acreditarán haber cumplido la edad de 15 años, en consonancia con lo que dispone el art. 3.^o del Real decreto de 12 de los corrientes, y obtener la aprobacion antes de pasar al examen de asignaturas en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal designe, como determina el referido art. 3.^o, y todo en armonía con la Real órden de 12 de Junio de 1896, Real decreto de 6 de Julio de 1900 y Real órden de 9 de Agosto siguiente.

Quedan dispensados del examen de ingreso los alumnos libres que posean un Título académico, el cual justificarán con certificacion del Establecimiento correspondiente.

En la solicitud harán constar el órden de prelacion de las asignaturas que deseen aprobar, sin perjuicio de lo establecido en el art. 9.^o del mencionado Real decreto de 12 del actual.

Asimismo expresarán si aspiran á mejorar de nota, ó pretenden solamente la aprobacion en cada una de las asignaturas objeto de su examen.

Los derechos de matricula, de

examen é instruccion del expediente serán abonados en el acto de la presentacion de los documentos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de Abril de 1901.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldia de Fontioso.

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de la rectificacion de la obra de la fuente y nueva construccion de un abrevadero público de este pueblo.

Su único remate tendrá lugar en esta villa ante el Ayuntamiento, en el local de la casa Consistorial, el dia 12 del próximo mes de Mayo y hora de las diez del mismo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1000 pesetas á que asciende el presupudsto formado para la ejecucion de las obras y bajo las condiciones económico administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, á fin de que los licitadores puedan enterarse detenidamente de las mismas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen en el acto ante el Ayuntamiento su cédula personal y la cantidad de 100 pesetas á que asciende el 10 por 100 del tipo de las obras, el cual quedará en depósito como fianza hasta que la obra esté terminada y dada útil.

Fontioso 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Alcaldia de Castellanos de Castro.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 30 dias presenten los mismos en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Castellanos de Castro 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bernardo Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba.

Arcos.
Fuentespina.
Pradoluengo.
Rebolledo de la Torre.
Zamanzas.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1902, los dueños de gana-

dos, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo, presentarán relaciones de alta y baja, tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo presentar las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Peral de Arlanza 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Mahamud.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneda de la Sierra.

Fontioso.
Valcavado de Roa.
Fuentespina.
Pradoluengo.
Rebolledo de la Torre.

Alcaldia de Castrillo de la Vega.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Vega 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ignacio Revenga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentebureba.

Garganchon.
Sasamon, id. y municipales.

Alcaldia de Madrigal del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo de vino y alcoholes que se han de expendir en la misma desde el dia 5 ó 12 de Mayo al 31 de Diciembre del año actual, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial, en los dias 5 y 12 de Mayo venidero, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Madrigal del Monte 23 de Abril de 1901. — El Alcalde, Gregorio Barrio.

Alcaldia de Villarmero.

Segun me participa el vecino de esta localidad Manuel Villalain Sedano, el viernes 19 del actual, regresando del mercado de Burgos, se unió á su pareja un buey de

cinco á seis años, pelo avellanado y aspado.

Lo que se anuncia el público á fin de que quien se crea su dueño pase á recogerle en el término de quince dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Villarmero 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Rufino Lopez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario por el que se ha de regir para efectuar la cobranza del segundo trimestre del presente año en esta Zona por el Recaudador D. Alejo Rodriguez y su auxiliar D. Manuel Ruiz.

Alfoz de Bricia, 6 y 7 de Mayo.
Alfoz de Santa Gadea, 8.
Bañuelos del Rudron, 21.
Cernégula, 2.
Cubillos del Rojo, 2.
Escalada, 9.
Gredilla de Sedano, 19.
Masa, 17.
Moradillo de Sedano, 19.
Nidágula, 5.
Orbaneja del Castillo, 8.
Pesadas de Burgos, 4.
Pesquera de Ebro, 13.
La Piedra, 21 y 22.
Quintanaloma, 3.
Quintanilla-Sobresierra, 1.
Sargentos de la Lora, 11 y 12.
Sedano, 18.
Tablada del Rudron, 22.
Terradillos de Sedano, 15.
Tubilla del Agua, 13.
Valdelateja, 10.
Valle de Hoz de Arreba, 9 y 10.
Valle de Valdebezana, 3 y 4.
Valle de Zamanzas, 11.

Tubilla del Lago 24 de Abril de 1901.—El Recaudador, Alejo Rodriguez.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Aurelio Martinez, D. Venancio de Diego y D. Teófilo Hervás, han de seguir para la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes y carruajes de lujo del segundo trimestre del año actual, en los dias y pueblos que se expresan

Aguilera (La), 1 y 2 de Mayo.
Aranda de Duero, 20 al 25.
Arandilla, 18.
Baños de Valdearados, 11 y 12.
Brazacorta, 19.
Caleruega, 11.
Campillo, 8 y 9.
Castrillo de la Vega, 10.
Coruña del Conde, 20 y 21.
Fresnillo de las Dueñas, 8.
Fuentelcesped, 13 y 14.
Fuentenebro, 1 y 2.
Fuentespina, 7.
Gumiel de Hizan, 5, 6 y 7.
Gumiel del Mercado, 3 y 4.
Hontoria de Valdearados, 15.
Milagros, 4 y 5.
Oquillas, 10.
Pardilla, 3.
Peñalba de Castro, 22.

Peñaranda de Duero, 15 y 16.
Quemada, 16.
Quintana del Pidio, 3 y 4.
San Juan del Monte, 15 y 16.
Santa Cruz de la Salceda, 13 y 14.
Sotillo de la Ribera, 1 y 2.
Torregalindo, 6.
Tubilla del Lago, 8.
Vadocondes, 5 y 6.
Valdeande, 12.
Vid y barrios (La), 7.
Villalba de Duero, 9.
Villalbilla de Gumiel, 9.
Villanueva de Gumiel, 10.
Zazuar, 17 y 18.
Aranda de Duero 24 de Abril de 1901.—El Recaudador, Julian Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

San Lorenzo, 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos.

Se hallan de venta en este Establecimiento los impresos necesarios para las próximas Elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores, y todos cuantos son precisos á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel de hilo, para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 3-4

En el pueblo de Quintanilla-Escalada se arrienda una casa posada con buenas condiciones para tienda, cuadras para el ganado y otras muchas comodidades; juntamente con la casa se arriendan de siete á ocho fanegas de sembradura de tierra de buena calidad y parte de huerta y monte.

Para tratar, con Agustín Gallo, vecino de Escalada, ó con su dueño D. Idefonso Martinez Diez, en Santander, Cisneros, 12, principal.

El que se crea con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Angela Jorge, esposa que fué del finado Vitores Fuentes, vecinos que fueron de esta villa, acuda, en el término de un mes, con títulos que lo acrediten, al testamentario que suscribe y se les hará entrega de ellos, pasado el mes serán depositados.

Pradoluengo 17 de Abril de 1901.—Daniel de Simon Martin. 6-8

El dia 25 del corriente desapareció de la huerta de San Francisco, carretera de San Santander, un perro mastín, de color rojo y blanco, que llama la atencion por ser de bastante cuerpo.

Al que dé razon del paradero que haya tenido se le gratificará en la misma huerta.